



CONSTITUCIÓN ECLESIAS- TICA DE LA IGLESIA CATÓ- LICA APOSTÓLICA SIRO- ORTODOXA DE ANTIOQUÍA

La Torre. Carretera Panamericana, Kil. 27.5. Apartado 031–San Lucas Sacatepéquez,
03008. Sacatepéquez, GUATEMALA, C. A. Tel/Fax (502) 78303512
E-mail: icergua@gmail.com
www.icergua.org.

ÍNDICE

	PÁGINA
PREFACIO	03
ESTATUTO GENERAL	04
CAPÍTULO I: JERARQUÍA ECLESIAÍSTICA	07
CAPÍTULO DOS: SU SANTIDAD EL PATRIARCA	09
CAPÍTULO TRES: ELECCIÓN DEL PATRIARCA	12
CAPÍTULO CUATRO: EL METROPOLITA	17
CAPÍTULO CINCO: ELECCIÓN DEL METROPOLITA	24
CAPÍTULO SEIS: EL ASISTENTE PATRIARCAL Y EL VICARIO Patriarcal de una sede dependiente de la sede apostólica de Antioquía	27
CAPÍTULO SIETE: EL SANTO SÍNODO	28
CAPÍTULO OCHO: LAS FUNCIONES DE LOS PRESBITEROS Y LOS DIACONOS.	30
CAPÍTULO NUEVE: VESTIDURAS ECLESIAÍSTICAS	33
CAPÍTULO DIEZ: EL MONACATO	34
CAPÍTULO ONCE: LA ORACIÓN Y LOS SACRAMENTOS	35
CAPÍTULO DOCE: EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO	36
CAPÍTULO TRECE: EL DOMINGOS Y FESTIVOS	37
CAPÍTULO CATORCE: HERENCIA DEL CLERO	38
CONCLUSIÓN	40

CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA SIRO-ORTODOXA DE ANTIOQUÍA

Modificada y aprobada por el Santo Sínodo celebrado del 22 al 26 de septiembre de 1998

Seminario de San Efraín, Maarat Saydnay,
Damasco-Siria

En caso de conflicto de interpretación, hay que referirse al texto original (árabe).

PREFACIO

"Iglesia Siro-ortodoxa de Antioquía" es el nombre oficial de nuestra Santa Iglesia. Se refiere a "Antioquía" debido a la Santa Sede que fue establecida en esa ciudad por San Pedro, príncipe de los apóstoles, en el año 37 de nuestra era. "Fue en Antioquía donde por primera vez se les dio a los discípulos el nombre de cristianos" (Hech 11:26). Nuestra iglesia, fundamentada en sobre fe apostólica ortodoxa, la ha difundido por todo el mundo. Ha utilizado el idioma arameo, que fue el idioma de nuestro Señor, de su Santísima Madre y de sus bienaventurados apóstoles, en todas sus liturgias. La iglesia está formada por una porción de quienes creen en nuestro Señor Jesucristo, Dios encarnado y Salvador del mundo; y en su Padre y en el Espíritu Santo, Trinidad Santísima, un solo Dios. Su fe, firme e inquebrantable, se basa en los preceptos de los Evangelios, en las enseñanzas de los apóstoles, en el magisterio de sus legítimos sucesores y en las resoluciones de su Santo Sínodo. Esto, en su conjunto, forma el cuerpo místico de Cristo.

Los asuntos espirituales son administrados por los padres espirituales de la Iglesia, que recibieron de Jesucristo la autoridad y la misión de proclamar el Evangelio. Con esa autoridad transmiten la doctrina cristiana, perdonan y santifican a través de los Sacramentos y hacen que la salvación llegue a toda la humanidad.

ESTATUTO GENERAL

Artículo 1. La iglesia siro-ortodoxa de Antioquía es la Iglesia una santa, católica y apostólica, cuya sede apostólica fue fundada en Antioquía (Siria) por San Pedro, el príncipe de los apóstoles, en el año 37. Su sede actual se ubica en Damasco, Siria.

Artículo 2. Su Santidad (S.S.) el Patriarca es la Cabeza Suprema de la iglesia y su Santo Sínodo es el encargado de supervisar todos los asuntos religiosos y administrativos de la Iglesia.

Artículo 3. El Santo Sínodo, presidido por S.S. el Patriarca, es la suprema autoridad religiosa, espiritual, legislativa y administrativa de la iglesia Siro-ortodoxa de Antioquía.

Artículo 4. Las actuales Arquidiócesis de la Sede Apostólica de Antioquía son:

1. Damasco, es un Vicariato Patriarcal. Su sede se encuentra en Damasco. Abarca las provincias de Damasco y la de sus suburbios.
2. Homs, Hamah y alrededores, es una Arquidiócesis, cuya sede está en Homs. Abarca las provincias de Homs, Hamah y Tartus.
3. Alepo, es una Arquidiócesis, cuya sede está en Alepo. Abarca las provincias de Alepo, Edleb, Alraqqa y Lattackiya.
4. Al-Yazira y Éufrates, es una Arquidiócesis, cuya sede está en Al-Hassakah. Abarca las provincias de Al-Hassakah y Dair-El-Zor.
5. Beirut, es una Arquidiócesis, cuya sede está en Beirut. Abarca Beirut.
6. Monte Líbano, es una Arquidiócesis, cuya sede está en Al Bouchriyeh. Abarca las provincias de Monte Líbano, Trípoli y el sur de Líbano.
7. Zahle y Bekaa, es un Vicariato patriarcal, cuya sede se encuentra en Zahle.
8. Bagdad y Basora, es una Arquidiócesis, cuya sede está en Bagdad. Abarca las provincias de Bagdad y Basora.
9. Mosul y sus alrededores, es una Arquidiócesis, situada en Mosul. Abarca las provincias de Mosul, Sinjar, Qarah-Qosh y las provincias del norte de Arbel, Al-meem (Karkook) y Suleimanieh.
10. Monasterio del San Mateo, es una Arquidiócesis, cuya sede está en el monasterio de San Mateo. Abarca los siguientes poblados: Bartilleh, Ba'sheeqah, Bahzaani, Aqra y Merkey.

11. Mardin y sus alrededores, es una Arquidiócesis, cuya sede está en Mardin. Abarca los poblados de Mardin, Qillith, y la provincia de Diyarbakir (Amid).
12. Tur'abdin, es una Arquidiócesis, cuya sede está en Midyat. Abarca los poblados de Turabdin, Beth-Zabday (Azekh-Idil), Nusaybin (Nisibis) y sus alrededores.
14. Adiyaman, es un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en Adiyaman. Abarca las provincias de Adiyaman, Harput, Elaziz, Gerger, Malatya, Urhoy (Edesa) y sus alrededores.
14. Estambul, es un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en Estambul. Abarca las provincias de Estambul, Ankara e Izmir.
15. Jerusalén, Jordania y Tierra Santa, forman un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en Jerusalén. Abarca Palestina y Jordania.
16. El Este de los Estados Unidos, es un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en Nueva Jersey. Abarca los Estados del este de Estados Unidos de América.
17. El Oeste de los Estados Unidos, es un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en Los Ángeles. Abarca los Estados occidentales de Estados Unidos de América.
18. Canadá, es un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en Montreal. Abarca todo Canadá.
19. Vicariato Malankar de Norte América, es un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en Nueva York. Abarca los Estados Unidos y Canadá.
20. Brasil, es un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en San Paulo. Abarca todo Brasil.
21. Argentina, es un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en La Plata-Buenos Aires. Abarca Argentina.
22. Suecia y Escandinavia, es una Arquidiócesis, cuya sede está en Södertälje. Abarca Suecia y los países escandinavos.
23. Suecia, es un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en Södertälje. Abarca las iglesias del Vicariato en Suecia.
24. Países Bajos (Holanda), es una Arquidiócesis, cuya sede está en el monasterio de San Efrén en Losser - Holanda.
25. Alemania, es un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en el Monasterio de Mor Yacoub de Saroug, Warburg. Abarca toda Alemania.
26. Bélgica y Francia, forman un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en Bruselas. Abarca Bélgica, Francia y Luxemburgo.
27. Suiza y Austria, forman un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en el monasterio de Mor Augin, Arth, Suiza. Abarca Suiza y Austria.

28. Reino Unido, es un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en Londres. Abarca todo el Reino Unido.
29. Australia y Nueva Zelanda, forman un Vicariato Patriarcal, cuya sede está en Sydney. Abarca Australia y Nueva Zelanda.
30. Knanaya, es una Arquidiócesis, cuya sede está en Chingavanam, Kerala. Abarca todas las iglesias Knanaya dentro y fuera de la India.
31. Catolicado de Oriente, su sede está en Kerala. Abarca a todas las Arquidiócesis siro-ortodoxas de la India, exceptuando la de Knanaya, las iglesias dependientes de la Sede Patriarcal y el Ministerio de Evangelización de la India.

Artículo 5. Todas las iglesias con sus organizaciones y sus ministerios de evangelización, no incluidas en la lista de Archidiócesis mencionadas en el artículo 4, dependen directamente de S.S. el Patriarca.

CAPÍTULO I JERARQUÍA ECLESIAÍSTICA

Artículo 6. La Jerarquía de la iglesia Siro-ortodoxa de Antioquía está formada por: las órdenes sagradas del Episcopado, Presbiterado y Diaconado. En cada una de ellas hay diversos rangos. El Episcopado consta de: el Patriarca, el Católicos y los Metropolitanos (lo que se dice del “Metropolitano” en esta Constitución, vale también para todos los obispos). El Presbiterado consta de: el Arcipreste (ܩܝܨܐ) y el Presbítero (ܩܘܪܝܐܢܐ). El Diaconado consta de: el Arcediano, el Diácono, el Subdiácono, el Lector y el Acólito.

Artículo 7. S.S. el Patriarca es el legítimo sucesor del príncipe de los apóstoles San Pedro. Él es el Pontífice legítimamente elegido por: su Beatitud el Católicos, los Metropolitanos de las Arquidiócesis, los Vicarios Patriarcales Metropolitanos de las Arquidiócesis y el Metropolitano Asistente Patriarcal. El Patriarca es la Cabeza Suprema de la iglesia Siro-ortodoxa de Antioquía, es el defensor de la fe, la doctrina y la tradición apostólica. Es quien simboliza su unidad, y es siempre su representante y portavoz. Es quien supervisa todos sus asuntos y es el padre espiritual de los fieles siro-ortodoxos en todo el mundo. Por lo mismo, debe ser obedecido por el Católicos, por los Metropolitanos, presbíteros, monjes, monjas, diáconos y por todo el pueblo de Dios. Después de su entronización, su nombre es: Su Santidad Mor Ignacio... (seguido de su nombre de pila). Su nombre debe ser mencionado en todas las iglesias de las Arquidiócesis siro-ortodoxas durante la Santa Misa y durante las oraciones canónicas, antes del nombre del Metropolitano de la Arquidiócesis y en la India, antes del nombre del Católicos. Su título es: Su Santidad el Sumo Pontífice Mor Ignacio... Patriarca de Antioquía y de todo el oriente, Cabeza Suprema de la Iglesia Católica Siro-ortodoxa.

Artículo 8. El Católicos (ܩܘܪܝܨܐ ܐܘܪ ܩܘܪܝܐܢܐ) ocupa el segundo lugar en la jerarquía de la Iglesia Siro-ortodoxa. Es elegido por los Metropolitanos que están bajo la jurisdicción de la Sede del Catolicado. Debe ser obedecido por los Metropolitanos, los presbíteros, diáconos y por todos los fieles de las Arquidiócesis Siro-ortodoxas de la India. A partir de su ordenación, se le llama como: Mor Basilio... (seguido de su nombre de pila). Su nombre debe ser mencionado en todas las Arquidiócesis en la India durante la Santa Misa y las oraciones canónicas, después del nombre del

Patriarca y precediendo del nombre del Metropolitano de la Arquidiócesis. Su nombre también debe mencionarse en todas las Iglesias Siro-ortodoxas en donde él esté presente. Su título es: Su Beatitud Mor Basilio... Católicos de Oriente y Metropolitano de Malankara.

Artículo 9. El Metropolitano (Arzobispo) forma parte de los pastores de iglesia, como sucesor de los apóstoles. Es nombrado por S.S. el Patriarca, después de haber sido elegido por el clero y los feligreses de la Arquidiócesis vacante. El nombramiento es dado después de contar con la aprobación del Santo Sínodo. El Metropolitano debe obedecer las directrices dadas por S.S. el Patriarca. A su vez, debe ser obedecido por los presbíteros, diáconos y feligreses de su Arquidiócesis. Su nombre debe ser mencionado en todas las iglesias de su Arquidiócesis, después del nombre de S.S. el Patriarca. Su título es: "Su Eminencia..."
El título de un obispo es: "Su Excelencia Mor..."

Artículo 10. El presbítero es encargado de administrar los sacramentos de la iglesia y de pastorear a los fieles en los asuntos espirituales, dentro de la parroquia a la que se le asigna. El ministerio lo ejerce bajo la guía y supervisión del Metropolitano de la Arquidiócesis.

Artículo 11. El diácono asiste al obispo y a los presbíteros en la celebración de los ritos de iglesia.

CAPÍTULO DOS: SU SANTIDAD EL PATRIARCA

Artículo 12. S.S. el Patriarca es Cabeza Suprema de la iglesia y del Santo Sínodo y es el administrador general de los asuntos religiosos, espirituales y administrativos de la Iglesia. También supervisa los asuntos religiosos, administrativos y financieros de las Arquidiócesis, aprobando los estatutos locales y sus presupuestos.

Artículo 13. Su Santidad el Patriarca es quien convoca al Santo Sínodo.

Artículo 14. Su Santidad el Patriarca preside las sesiones del Santo Sínodo y ratifica y promulga sus resoluciones.

Artículo 15. S.S. el Patriarca ordena al Católicos y a los Metropolitanos legítimamente elegidos y consagra el santo Crisma (مورون). Para la celebración de estos ritos, debe ser asistido (por invitación suya) por al menos dos Metropolitanos. S.S. el Patriarca también confirma la elección de todos los Metropolitanos que están bajo la jurisdicción de la sede del Catolicado. También ordena al Metropolitano de la Arquidiócesis de Knanaya y del Ministerio de Evangelización de la India y de las iglesias que dependen jurídicamente de la Sede Apostólica, así como a los Metropolitanos de las otras Arquidiócesis de la India, si fuere necesario.

Artículo 16.

a) S.S., el Patriarca es el encargado de firmar todos los acuerdos, tratados, contratos y los demás documentos de toda índole, así como las cartas, y todo lo que se refiera a la Iglesia siro-ortodoxa de Antioquía.

b) S.S. es el encargado de mantener las relaciones con otras iglesias, así como los contactos locales, regionales e internacionales, que se den como consecuencia de estas relaciones. Él goza de facultades para enviar representantes que le representen y cumplan sus instrucciones antes esas organizaciones.

Artículo 17. Su Santidad el Patriarca es el responsable de asignar clérigos para cumplir encargos de tipo tanto eclesiástico como cultural.

Artículo 18. Su Santidad el Patriarca es el encargado de nombrar a un clérigo (علیه منصب) como Delegado Patriarcal (فیلدپاتر) cuando que-

da vacante o se crea una nueva Arquidiócesis. Él también es el encargado de notificar a las autoridades civiles correspondientes el nombramiento de los Metropolitanos de las Arquidiócesis de la Sede Apostólica Antioquena.

Artículo 19. Cuando S.S. el Patriarca visita una Archidiócesis, ocupa la sede catedralicia. Junto a él se coloca el Metropolitano de la Arquidiócesis, y luego los demás Metropolitanos, según la antigüedad de ordenación. Ninguno de los Metropolitanos puede utilizar báculo, en presencia de S.S., en consideración de la Sede Apostólica y como reconocimiento de su primado.

Artículo 20. S.S. el Patriarca tiene facultad de condecorar a quienes considere que lo merece.

Artículo 21. S.S. el Patriarca tiene la facultad de examinar, corregir, seleccionar, eliminar o introducir nuevos ritos en la iglesia. También es responsable de preservar nuestro patrimonio cultural, por tratarse de un genuino fenómeno científico, ético, académico y social. Él supervisa la selección de textos litúrgicos y de otra índole, designando para tal efecto, a alguien que sea idóneo para tal misión. Sólo él tiene la facultad de publicar cuestiones relacionadas con nuestro patrimonio, especialmente en materia de fe, de doctrina y de liturgia.

Artículo 22. S.S. el Patriarca tiene que consultar con el santo Sínodo las siguientes cuestiones:

A - La aprobación de la elección del Católicos y de los Metropolitanos, así como su Ordenación.

B – El traslado de un Metropolitano de una Arquidiócesis a otra.

C – La aceptación de la renuncia o la remoción del Católicos o de un Metropolitano.

D – La modificación de los límites geográficos de las Arquidiócesis.

E – La creación, alteración o supresión de una Arquidiócesis.

F – La venta de parte o de la totalidad del patrimonio inmobiliario o de otros recursos del Patriarcado.

Artículo 23. La administración de todos los monasterios siro-ortodoxos y de las organizaciones patriarcales depende directamente del Patriarca. A él corresponde nombrar a quienes los dirijan.

Artículo 24. Todas las Arquidiócesis deben aportar el 10% de las rentas que producen sus propiedades, al venerable Patriarcado así como una ofrenda, de acuerdo a las antiguas usanzas. Los Monasterios, deben aportar al Patriarcado el 20% de sus ingresos anuales. Estos aportes deben ser tomados en cuenta en sus respectivos presupuestos.

Artículo 25. A S.S. el Patriarca compete visitar todas las Arquidiócesis de la Sede Apostólica Antioquena y sus iglesias; haciendo las observaciones que considere pertinentes. Además, le compete supervisar a los Metropolitanos, a los presbíteros, a los diferentes Consejos y a las demás instituciones, cuando sea necesario.

Artículo 26. S.S. debe informar a los miembros del Santo Sínodo acerca de las actividades realizadas entre la celebración de un Sínodo y el siguiente.

Artículo 27. El Patriarca debe mantener comunicación directa con el Católicos, con los Metropolitanos y los Obispos. Se dirige al Católicos como: Su Beatitud (ܡܫܘܒܗܘܬܐ ܩܘܕܝܫܐ) nuestro hermano; al Metropolitano como: Su Eminencia (ܡܫܘܒܗܘܬܐ ܩܘܕܝܫܐ) nuestro hermano; y a un Obispo (ܩܘܕܝܫܐ) como: Su Excelencia (ܡܫܘܒܗܘܬܐ ܩܘܕܝܫܐ) nuestro hermano. Su firma se coloca al final de la carta. Sin embargo, en las encíclicas pastorales (bulas), el nombre y el sello se colocan en la parte superior de la carta.

CAPÍTULO TRES ELECCIÓN DEL PATRIARCA

Artículo 28. La sede patriarcal se considera vacante por las siguientes causas:

- a) La muerte del Patriarca.
- b) La renuncia, destitución o jubilación del Patriarca.
- c) Problemas de salud, permanentes e insuperables del Patriarca.

En caso de muerte del Patriarca, el Asistente Patriarcal (ܐܨܝܬܘܢܬܐ ܕܡܘܠܬܐ), el Vicario Patriarcal (ܩܘܪܝܒܐܢܐ ܕܡܘܠܬܐ) de Damasco, el clérigo encargado de la oficina de correspondencia patriarcal y los Metropolitas presentes, en forma colegial, deben hacer lo siguiente:

- a) Comunicar inmediatamente a su Beatitud el Católicos y a todos los Metropolitas, para que participen en el funeral.
- b) Informar a las más altas autoridades civiles, del lugar en donde se encuentra el Patriarcado y a quienes presiden otras denominaciones religiosas.
- c) Sellar con cera roja, el patrimonio móvil, los escritos, registros y archivos del Patriarca difunto. Su biblioteca y su residencia también deben ser clausuradas.
- d) Tras concluir el funeral, los arriba mencionados, en presencia del Consejo de Metropolitas, deben registrar, en un acta formal, firmada por todos los presentes, cuál es el legado que ha quedado, para para luego entregarlo al Patriarca que sea elegido.

Artículo 29.

1-El Asistente Patriarcal y el Vicario Patriarcal de Damasco, deberán convocar inmediatamente a su Beatitud el Católicos, y a los Metropolitas, para que se presenten en el Patriarcado. Allí se reúnen presididos por el Católicos, o, en su ausencia, por el decano de los Metropolitas (el más antiguo de ordenación), para elegir, después de una semana del deceso, a un Administrador Patriarcal (o Patriarca interino). Se considera elegido quien obtenga la mayoría de votos. No cuenta el voto de quien esté ausente y no hubiese enviado por escrito su voto. El Administrador Patriarcal asume sus funciones inmediatamente después de su elección.

2-Al Asistente Patriarcal y al Vicario Patriarcal de Damasco corresponde hacer el escrutinio, en presencia de los Metropolitas y los resultados deben constar en un acta oficial. El nombre del Metropolitano electo como Administrador Patriarcal, debe ser anunciado inmediatamente.

Artículo 30. El Administrador Patriarcal debe dirigirse inmediatamente a la sede del Patriarcado. En caso de retraso o de muerte, será remplazado por el Metropolitano que haya obtenido el segundo lugar en la votación.

Artículo 31. Si dos Metropolitos reciben igual número de votos, se considerará electo al más antiguo de ordenación. Los resultados de la elección deben ser notificados a las autoridades civiles del país en el que tenga su sede el Patriarcado, comunicando el nombre del Administrador Patriarcal.

Artículo 32. El Administrador Patriarcal no podrá alejarse de la sede Patriarcal, a no ser por una emergencia. Éste no tiene facultades para cambiar nada en la sede patriarcal, ni en la administración o en las instituciones dependientes del Patriarcado. Tampoco está facultado para promover o remover a nadie de su cargo, ni tiene derecho de vender, comprar o permutar ninguna propiedad, ni puede autorizar a que se haga algo similar en ninguna Arquidiócesis.

Artículo 33. Al Administrador Patriarcal corresponde convocar a su Beatitud el Católicos y a los Metropolitos miembros del Santo Sínodo, para que en un período no mayor de treinta días, elijan a un nuevo Patriarca. Todos tienen la obligación de comparecer en la fecha establecida. Si alguien no puede estar presente debido a una causa justa, debe votar por medio de una carta formal, sellada y confidencial, indicando el nombre de aquel por quien vota. En caso contrario, pierde su voto.

Artículo 34. El candidato a Patriarca debe caracterizarse por su rectitud y su capacidad de administración; debe tener sólidos conocimientos teológicos y literarios. También debe dominar los idiomas arameo y árabe, así como otro idioma extranjero. También debe caracterizarse por ser defensor de la fe de la iglesia siro-ortodoxa. Además, debe haber servido eficazmente como Metropolitano por un mínimo de siete años.

Artículo 35. Nadie menor de cuarenta años debe ser elegido como Patriarca.

Artículo 36. Participan en la elección del Patriarca:

1 – Pueden elegir pero no ser elegidos: Su Beatitud el Católicos, el Metropolitano de la Arquidiócesis de Knanaya, los Metropolitos de las iglesias

de la Sede Apostólica Antioquena en India y el Metropolitano de la Arquidiócesis de Malankara de Norteamérica.

2 - Sus Eminencias los Metropolitas de las Arquidiócesis, el Metropolitano Asistente Patriarcal y los Metropolitas Vicarios Patriarcales que tienen a su cargo una Arquidiócesis.

Artículo 37. El Administrador Patriarcal convocará a una sesión cerrada, a celebrarse en la Catedral Patriarcal. Ésta es presidida por su Beatitud el Católico, si está presente y en la cual participan todos los Metropolitas miembros del Santo Sínodo. Después de leer una estación (سورة) de la liturgia de Pentecostés y de invocar al Espíritu Santo; se llevará a cabo una votación secreta, por medio de papeletas, en las que, en lenguaje siríaco, constarán los nombres de los venerables prelados que cumplen con los requisitos para ser candidatos. El que preside entrega una papeleta a cada elector. Éste, después de firmarla sube al Altar y marca claramente, con un bolígrafo rojo, la señal de la Cruz junto al nombre del candidato por el que vota. Luego deposita la papeleta en el cáliz colocado en el Altar. Al final, el que preside, acompañado por el Administrador Patriarcal y por los dos Metropolitas más antiguos de ordenación, cuentan el número de las papeletas electorales. Luego, después de comprobar que están completas y son inteligibles, se hace públicamente el escrutinio de los votos. Las boletas se queman después de que se redactan las actas de la sesión. Sin embargo las cartas en que consta la preferencia de voto de los prelados ausentes se conservan para ser utilizadas en caso de que se tenga que hacer una nueva votación. Los resultados de las votaciones deben constar en las actas de las sesiones del Santo Sínodo.

Artículo 38. Quien preside la sesión pregunta al prelado que es elegido como Patriarca, si acepta la elección. Si la acepta, su elección es proclamada ante el Santo Sínodo. Entonces, los prelados se levantan de sus puestos y expresan su obediencia y reverencia al nuevo Patriarca. Luego, el Consejo encargado de la elección, levanta un acta firmada por los Metropolitas que votaron y sellada. Seguidamente, el que preside anuncia el nombre del Patriarca electo a la multitud de fieles, se repican las campanas de la Iglesia y se celebra un rito de acción de gracias. El Patriarca electo concluye el rito dando la bendición.

Artículo 39. Si el prelado electo se niega a aceptar el Patriarcado, la votación se repite una vez más. Lo mismo sucede, si hay empate entre dos

o más candidatos. Si después de dos rondas de votaciones continúa el empate, se buscará otra forma de definir la elección. Los Metropolitanos por ninguna razón pueden abandonar la iglesia hasta que se concluya la elección.

Artículo 40. Si el elegido es el Administrador Patriarcal, su Beatitud el Católicos será quien le pregunte si acepta o no la elección o, en su defecto, lo hace el Metropolitano más antiguo de ordenación.

Artículo 41. Antes de tomar posesión, el Patriarca electo debe firmar un acta, ante notario público, en la que conste que todo lo que posee en activos, tanto fijos como líquidos, dondequiera que se encuentre, será propiedad exclusiva de la Sede Patriarcal después de su muerte, y que nadie tendrá derecho de hacer reclamo alguno, al respecto.

Artículo 42. El Santo Sínodo velará porque la toma de posesión del nuevo Patriarca se celebre en la fiesta o el domingo que caiga, más cercano a los cuarenta días del fallecimiento del difunto Patriarca. Se notificará a las Arquidiócesis para que asistan a la toma de posesión. Asimismo, se informará a las autoridades civiles locales y a quienes presiden otras denominaciones religiosas.

Artículo 43. Si está presente, a su Beatitud el Católicos le corresponde presidir la Divina Liturgia de toma de posesión, de lo contrario, la preside el Administrador Patriarcal o el Metropolitano más antiguo de ordenación (en caso de que el Administrador Patriarcal sea quien fue elegido como Patriarca). Todos los prelados concelebran. El rito de toma de posesión se realiza según el ritual siro-ortodoxo de Antioquía.

Artículo 44. El Consejo que levantó el acta en la que consta el patrimonio (herencia) del difunto Patriarca, hace entrega a S.S. el nuevo Patriarca, del mismo, levantando un acta en la que conste el procedimiento seguido.

Artículo 45. La Sede Patriarcal no deben quedar vacante por más de treinta días, excepto en circunstancias extremas.

Artículo 46. Si S.S. el Patriarca deseara presentar su dimisión, debe convocar a una reunión a su Beatitud el Católicos, a sus Eminencias los Metropolitanos de las Arquidiócesis, al Asistente Patriarcal y a los Vicarios Patriarcales, para presentarles su renuncia por escrito, explicando las

graves razones que la motivan. Los presentes tratarán de invitarlo a que reconsidere su decisión.

Si S.S. el Patriarca persiste en la decisión de renunciar o si existen problemas físicos irreversibles, se hará una votación en la que se requerirá el voto favorable de dos tercios de los presentes, para que sea aceptada la renuncia. En tal caso, la Sede Patriarcal Antioquena será declarada vacante. Comenzará entonces el proceso para elegir un nuevo Patriarca, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.

Artículo 47. En caso de que se acepte la dimisión de S.S. el Patriarca, el Santo Sínodo le proveerá un lugar adecuado espiritual y logísticamente, para que se jubile. Igualmente se proveerá adecuadamente a cubrir los gastos para su mantenimiento y su atención médica. Su nombre también se seguirá mencionando inmediatamente después del nombre del nuevo Patriarca, al celebrar la Liturgia, en toda la Iglesia siro-ortodoxa.

Artículo 48. El Consejo Administrativo del Patriarcado, bajo la coordinación del Asistente Patriarcal, es el encargado de mantener los archivos, de velar por la preservación de todo el patrimonio y de administrar los ingresos y egresos del Patriarcado, debiendo llevar una contabilidad acorde a las leyes fiscales. Los responsables de todos los monasterios e instituciones pertenecientes al Patriarcado también seguirán el mismo procedimiento.

Artículo 49.

a) Al inicio de cada ejercicio fiscal, el Consejo Administrativo, supervisado por el Asistente Patriarcal, debe elaborar un presupuesto de gastos e ingresos. Éste se considerará como presupuesto oficial después de ser aprobado por S.S. el Patriarca.

b) Al comienzo de cada año fiscal se prepararán las planillas en las que se registren los ingresos y egresos, respetando los límites establecidos en el presupuesto. Se deberá especificar claramente cuáles los fondos disponibles para el siguiente año, con el que se cubrirán los gastos. Se considerará que el presupuesto es oficial y ejecutable tras la aprobación de S.S. el Patriarca.

CAPÍTULO CUATRO EL METROPOLITA

Artículo 50.

- a) El Metropolitano es quien preside y administra una Arquidiócesis. Él ordena a sus presbíteros y diáconos, consagra sus altares, templos y la Tablita (ⲧⲁⲃⲗⲓⲧⲁ). También consagra los óleos santos para los Catecúmenos y para la unción de los enfermos. Es quien conduce los asuntos espirituales, administrativos y financieros de la Arquidiócesis y administra y preserva su patrimonio y sus legados.
- b) Preside los Consejos de la Arquidiócesis, los cuales se rigen de acuerdo a sus propios Estatutos. Promueve el desarrollo de organizaciones e instituciones religiosas, caritativas, sociales, culturales y educativas. Apoya las iniciativas de los fieles que contribuyan al cumplimiento de la misión de la iglesia. Colabora con los que traten de establecer fundaciones que gocen de la aprobación de S.S. el Patriarca.
- c) Impulsa las iniciativas tendientes a promover vínculos de unidad regional o nacional.
- d) Preside el Tribunal Eclesiástico en su Arquidiócesis. Para el efecto, puede recurrir a uno o más consultores para que le asesoren en asuntos legales. Las sentencias dictadas por los Tribunales Arquidiocesanos, pueden ser apeladas ante el Tribunal Eclesiástico Patriarcal. Una sentencia declarando la nulidad o anulación de un matrimonio no tendrá efecto mientras la misma no siga los procedimientos legales, llegue a alcanzar certeza moral y cuente con el aval de S.S. el Patriarca.
- e) En caso de necesidad, puede transferir a un presbítero de una parroquia a otra, dentro de su Arquidiócesis. También puede disciplinar a cualquier presbítero que incurra en comportamientos incorrectos.
- f) Supervisa las actividades de las organizaciones caritativas y de otras organizaciones que existan en su Arquidiócesis.
- g) Requiere a cada presbítero de su Arquidiócesis la presentación de un informe anual, por escrito, en el que se detallen las actividades de su parroquia, incluyendo informes específicos acerca de los nacimientos, bautismos, matrimonios y defunciones. Deberá enviar una copia de dichos informes a S.S. el Patriarca.
- h) Todo lo actuado en una Arquidiócesis está sujeto a la supervisión de S.S. el Patriarca.

Artículo 51. Cada Arquidiócesis debe dar al Metropolitano un estipendio por sus actividades pastorales, según las costumbres del lugar.

Artículo 52. Cuando un Metropolitano visita una iglesia de otra Arquidiócesis, ya sea que esté presente o ausente su Metropolitano, se debe mencionar su nombre después del nombre del Metropolitano local, durante la Sagrada Liturgia y las oraciones canónicas.

Artículo 53. Nadie puede construir o renovar una Iglesia o el Altar de una iglesia, sin el consentimiento del Metropolitano.

Artículo 54. Los Consejos Administrativos de la Arquidiócesis, bajo la guía del Metropolitano, elaborarán los siguientes archivos y registros:

1- Libros de registro (legítimamente autorizados) de bautismos, compromisos, matrimonios y defunciones; de testamentos, títulos de propiedad, contratos y obras; de los bienes patrimoniales y de los decretos eclesiásticos.

2 - Registros financieros de los activos de la Arquidiócesis y de sus ingresos y egresos, de acuerdo a las normas financieras legales.

3 - Todas las parroquias de la Arquidiócesis deben tener los mismos libros de registro, bajo el cuidado y responsabilidad del párroco.

Artículo 55.

a) el Consejo Financiero de la Arquidiócesis, supervisado por el Metropolitano, prepara un presupuesto de ingresos, incluyendo los aportes que corresponden a las diferentes parroquias de la Arquidiócesis. También se detallan los egresos previstos, incluyendo los generados por los proyectos de la Arquidiócesis. El presupuesto cobrará vigencia después de ser aprobado por el Metropolitano. Se enviará una copia del mismo a S.S. el Patriarca para su conocimiento.

b) Al final de cada ejercicio fiscal, se preparará una relación de la ejecución del presupuesto detallando los ingresos y egresos y los fondos disponibles para el siguiente año fiscal. Esta relación cobrará vigencia al contar con la aprobación del Metropolitano. Se envía una copia de la misma a S.S.

c) Dentro del presupuesto se deben incluir los aportes que se asignen para el mantenimiento del Metropolitano, de manera que pueda llevar una forma digna de vida, acorde a la dignidad de la Arquidiócesis. El Metro-

polita tiene derecho de gastar los aportes recibidos, de conservarlos para sí o de restituirlos a las arcas de la Arquidiócesis.

d) En caso de que el Metropolitano deposite fondos de la Arquidiócesis en bancos, debe proporcionar a S.S. el Patriarca, el nombre del Banco y el número de cuenta.

e) El Metropolitano no tiene derecho de vender, dar en usufructo, o hipotecar parte o la totalidad del patrimonio de la Arquidiócesis, a menos que se obtenga previamente la aprobación de S.S. el Patriarca, la cual solo puede darse después de un detallado estudio y de explicar por escrito las razones que justifiquen tal acción.

Artículo 56. El Metropolitano debe ser cuidadoso en la selección de los candidatos que ordena para las órdenes sagradas. Por lo mismo, debe observar los usos y tradiciones de la Iglesia al respecto y obtener la previa aprobación de S.S. el Patriarca.

Artículo 57. El Metropolitano tiene derecho a presentar su renuncia a S.S. el Patriarca, o de jubilarse a la edad de setenta años. Sin embargo, su jubilación es obligatoria a los setenta y cinco años. S.S. el Patriarca tiene la facultad de extender el período de su servicio si lo considera oportuno.

Artículo 58. Si un Metropolitano está demasiado anciano o es incapaz de dirigir su Arquidiócesis por cualquier otro motivo, o si renuncia o se jubila, la Arquidiócesis a la que sirvió tiene obligación de proveerle los medios para que viva dignamente. La ubicación de su residencia, sin embargo, la decide S.S. el Patriarca.

Artículo 59.

a) Si se presenta una denuncia en contra de un Metropolitano referente a faltas contra la fe de la iglesia, contra sus cánones, estatutos o tradiciones, S.S. el Patriarca inicia una minuciosa investigación y si es necesario, nombra para tal efecto, una Comisión de Metropolitanos. Si la denuncia se prueba, S.S. el Patriarca convoca al Metropolitano acusado para interrogarlo, investigarlo y aconsejarlo. Si el imputado reconoce su error y muestra arrepentimiento y obediencia, S.S. el Patriarca, le corrige y luego le envía de regreso a su Arquidiócesis.

b) Si el acusado se aferra en el error, S.S. el Patriarca convoca al Santo Sínodo para que le juzgue y le sancione.

c) S.S. el Patriarca y el Santo Sínodo tienen facultades para reconsiderar las sanciones impuestas, si el acusado se arrepiente.

Artículo 60. Cuando un Metropolitano disciplina a uno de sus presbíteros con sanciones eclesiásticas, debe notificarlo a S.S. el Patriarca, especificando las causas que motivaron la sanción.

Artículo 61. No se aceptan las quejas de un presbítero o diácono contra su obispo, cuando éste le ha sancionado previamente por tener comportamiento inadecuado.

Artículo 62. Cuando los Metropolitanos visitan una iglesia, la precedencia se establece de acuerdo a la antigüedad de su ordenación. Lo mismo sucede con el Santo Sínodo. El Metropolitano se coloca delante de los obispos en todos los casos, aunque el obispo sea más antiguo de ordenación; excepto cuando éste se encuentra en su propia Diócesis.

Artículo 63. El Metropolitano debe presidir solamente una Arquidiócesis. Sin embargo, el Santo Sínodo o S.S. el Patriarca, en caso de necesidad, pueden confiarle temporalmente el cuidado de otra Arquidiócesis.

Artículo 64. Si el Metropolitano es transferido canónicamente a otra Arquidiócesis, todo lo que haya adquirido con los estipendios recibidos en la primera Arquidiócesis, le pertenece.

Artículo 65. El Metropolitano debe ser asiduo en la oración, el ayuno, la predicación, la dirección espiritual y la limosna. De esa manera dará buen testimonio al clero y a los fieles, para edificación de la iglesia.

Artículo 66. Cada Metropolitano tendrá Consejos Administrativos y Pastorales, los cuales son presididos por él o por quien le representa, cuando está ausente. Los mismos se rigen de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos y en las leyes civiles.

Artículo 67. Cada Metropolitano debe tener un Consejo Presbiteral, el cual es presidido por él y le ayuda a conducir los asuntos eclesiásticos de la Arquidiócesis.

Artículo 68. Cada Metropolitano debe conservar en su sede todos los libros de registro, y los inventarios del patrimonio de la Arquidiócesis, teniendo que enviar una copia de los mismos a S.S. el Patriarca.

Artículo 69. Un Metropolitano no puede aceptar a ningún monje sin el consentimiento de su superior, ni a ningún presbítero, sin el consentimiento de su Metropolitano.

Artículo 70.

a) Un Metropolitano no tiene derecho a interferir en los asuntos de una Arquidiócesis ajena. Tampoco le está permitido celebrar servicios religiosos en otra Arquidiócesis, sin la previa autorización y el consentimiento de su propio Metropolitano. En caso de celebrar una ordenación sin previa autorización del Metropolitano del lugar, ésta será considerada nula, y el asunto será referido a S.S. el Patriarca.

b) Cuando un Metropolitano viaja fuera de su Arquidiócesis para participar en reuniones públicas, locales, regionales o internacionales, debe contar con la autorización de S.S. el Patriarca. Al regresar a su Arquidiócesis deberá enviar un informe escrito a S.S. el Patriarca, detallando los resultados de su misión.

Artículo 71. Un Metropolitano no puede designar a su sucesor bajo ninguna circunstancia. Sin embargo, S.S. el Patriarca y el Santo Sínodo pueden designarle un asistente en caso de necesidad. En estos casos, es oportuno contar previamente con su aprobación.

Artículo 72

a) Si un Metropolitano llegase a aceptar sobornos para celebrar una actividad ministerial, será suspendido por un período no menor a dos meses, a través de una decisión patriarcal. Las actividades celebradas en tales circunstancias serán consideradas totalmente inválidas y todo lo sucedido debe ser referido al Santo Sínodo.

b) Cualquier Metropolitano que denigre la reputación moral y ética de la iglesia, o utilice sus finanzas para beneficios personales, será suspendido por una decisión patriarcal y será referido al Santo Sínodo para ser sometido a juicio.

Artículo 73. El Metropolitano debe elaborar un testamento autenticado por un notario público o por otra autoridad competente, en el que haga cons-

tar que todo el patrimonio que posea en el momento de su muerte, sea mueble o inmueble, donde sea que se encuentre, será dividido, por partes iguales, entre su Arquidiócesis y el Patriarcado, por lo que la Iglesia será su único heredero y nadie tendrá derecho a hacer reclamos.

Artículo 74. El Metropolitano de la Arquidiócesis debe rendir cuentas ante S.S. el Patriarca y ante el Santo Sínodo por cualquier transgresión en contra la Constitución de la Iglesia o de las resoluciones del Santo Sínodo de Antioquía. Además es responsable de todas las publicaciones religiosas que sean hechas en su Arquidiócesis.

Artículo 75.

a- El Metropolitano debe recordar el primado de S.S. el Patriarca durante la Divina Liturgia. Debe también recordar a sus hermanos Metropolitanos en sus oraciones.

b - Debe acatar las disposiciones de S.S. el Patriarca y colaborar con sus hermanos Metropolitanos, según sus posibilidades, para el bienestar de la Santa Iglesia.

c - Debe asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Santo Sínodo. Tiene que tener una excusa legítima y grave, para justificar su inasistencia.

d – Debe contar con la autorización del Patriarca para viajar a la sede del Patriarcado o a cualquier otra Arquidiócesis, teniendo que notificar de su llegada, al Metropolitano local.

e – No puede entablar negociaciones con representantes de otras iglesias o instituciones religiosas sin contar previamente con el visto bueno de S.S. el Patriarca.

f- No tiene facultades para prestar, pedir prestado, patrocinar, poner en fideicomiso o arrendar los bienes de la Arquidiócesis ni los de las Iglesias, asociaciones o instituciones benéficas, sin el consentimiento del Consejo Administrativo local y de S.S. el Patriarca.

g – No puede permutar, hipotecar o vender ninguna propiedad de la Arquidiócesis, ni de las iglesias, asociaciones e instituciones benéficas sin el consentimiento del Consejo Administrativo local y de S.S. el Patriarca.

Artículo 76. El Metropolitano asume las siguientes responsabilidades:

a- Visitar regularmente a los fieles de su Arquidiócesis.

b – Supervisar las Estadísticas y los archivos de los miembros de la Arquidiócesis, asegurándose de que se lleven los respectivos libros de registro.

c – Promover la creación de parroquias, de escuelas de arameo, de centros de formación religiosa y de otras organizaciones que ayuden al crecimiento de la Arquidiócesis.

d – Formar a los candidatos a las órdenes sagradas para que sean idóneos moral, pastoral y espiritualmente para el ejercicio ministerial.

e - Llevar un archivo especial para los clérigos de su Arquidiócesis, en el que se contiene toda la información relativa a cada uno de ellos.

f - Antes de la celebración de la Asamblea ordinaria del Santo Sínodo, debe presentar al Patriarca un detallado informe acerca de su Arquidiócesis.

Artículo 77. El Metropolitano al escribir una carta a S.S. el Patriarca inicia con esta expresión: "Beso tu mano derecha..." y finaliza con la expresión: "tu hijo espiritual..." .

CAPÍTULO CINCO ELECCIÓN DEL METROPOLITA

Artículo 78. Una Archidiócesis se considera vacante en los siguientes casos:

A - Muerte del Metropolitano.

B – La renuncia, remoción o jubilación del Metropolitano.

C – Incapacidad física permanente del Metropolitano.

Artículo 79. En caso de muerte, el Consejo Presbiteral y el Consejo Administrativo informan a S.S. el Patriarca y a las autoridades civiles. Les corresponde también sellar el patrimonio del difunto con "cera roja" y levantar un acta firmada de lo actuado.

Artículo 80. En caso de renuncia o jubilación, el Metropolitano presenta su renuncia al Patriarca, por escrito, para que sea estudiada por el Santo Sínodo.

Artículo 81. En caso de Incapacidad física permanente del Metropolitano, éste debe presentar la renuncia a S.S. el Patriarca, firmada además por el Consejo Presbiteral y el Consejo Administrativo y acompañada de un informe sobre la situación, para que el Santo Sínodo la estudie. En caso de que éste se negase a dimitir, S.S. el Patriarca podrá utilizar procedimientos legales para resolver la cuestión.

Artículo 82. Cuando S.S. el Patriarca es informado de la muerte de un Metropolitano, notifica a todos los Metropolitanos de la sede de Antioquía. Entonces S.S. el Patriarca o un representante suyo, parten a la Arquidiócesis del Metropolitano difunto, junto a otros Metropolitanos, para celebrar el funeral.

Artículo 83. En caso de renuncia o de la existencia de impedimentos físicos, S.S. el Patriarca envía una delegación, encabezada por un Metropolitano, para conocer la situación y animar al Metropolitano a que retire su renuncia. Si fuere el caso, la delegación deberá verificar la existencia de impedimentos físicos permanentes, lo cual debe ser certificado por tres especialistas. Al concluir, la delegación envía una relación a S.S. el Patriarca. Recibida la misma, S.S. el Patriarca, en un plazo no mayor a ocho días, escribe a los Metropolitanos, pidiéndoles su parecer.

Artículo 84. Cuando una Arquidiócesis queda vacante, S.S. el Patriarca nombra inmediatamente a un Delegado Patriarcal, para encargarse de los negocios.

Artículo 85. El Delegado Patriarcal (ܩܘܕܫܐ ܩܘܕܫܐ) no debe alejarse de la Arquidiócesis sin permiso de S.S. el Patriarca y, si lo hace, puede ser solamente por un período muy breve. Éste no tiene potestad para cambiar nada en la Arquidiócesis; ni para remplazar o promover empleados; ni para hacer nombramientos de clérigos ni debe entrometerse en los asuntos patrimoniales de la Arquidiócesis. Debe manejar con exactitud las cuentas de ingresos y egresos que luego consignará al nuevo Metropolitano.

Artículo 86. El Metropolitano es escogido entre los monjes-presbíteros (ܩܘܕܫܐ ܩܘܕܫܐ) y es nombrado por S.S. el Patriarca. Es elegido por la mayoría del Presbiterio y de los fieles de la Arquidiócesis. Si no es posible la participación directa de los fieles, estos deben ser representados por los Consejos y otras instituciones de la Arquidiócesis. El nombre del elegido es sometido a S.S. el Patriarca, quien consulta con los miembros del Santo Sínodo. Si es ratificado por la mayoría, se procede a ordenarlo y luego le recibe el juramento de comunión.

Artículo 87. Si el candidato elegido es un presbítero viudo, éste previamente debe ser ordenado como monje.

Artículo 88. El candidato a Metropolitano además de ser monje-presbítero, debe caracterizarse por su vida de virtud. Debe también tener formación teológica y conocer el idioma arameo. Además debe profesar íntegramente la fe verdadera.

Artículo 89. Un Metropolitano, que no tenga a su cargo una Arquidiócesis, puede ser nombrado para regir una Arquidiócesis vacante.

Artículo 90. Para ser elegido Metropolitano se deben tener al menos de treinta años de edad.

Artículo 91. Si una Archidiócesis no logra elegir a un candidato para Metropolitano, en seis meses a partir de cuando la sede quedó vacante y

después de que S.S. el Patriarca haya propuesto a más de un candidato, S.S. el Patriarca y el Santo Sínodo tienen facultades para elegir y ordenar a un Metropolitano para esa Arquidiócesis, siguiendo los procedimientos establecidos en esta Constitución.

Artículo 92. Si el nuevo Metropolitano no toma posesión de su Arquidiócesis en el término de tres meses, a partir de la fecha de su nombramiento, sin tener una excusa legítima, el Santo Sínodo buscará una solución.

Artículo 93. S.S. el Patriarca nombra al Asistente Patriarcal y a los Vicarios Patriarcales del Patriarcado y de las Arquidiócesis vacantes, dependientes de la sede patriarcal. Cuando sea necesario, le corresponde ordenar a los candidatos a Metropolitano, después de contar con la aprobación del Santo Sínodo.

Artículo 94. El nuevo Metropolitano debe comunicarse con todos los Metropolitanos pidiendo ser acogido como miembro del Santo Sínodo (Yamino d-shawtofutho).

CAPÍTULO SEIS

EL ASISTENTE PATRIARCAL Y EL VICARIO PATRIARCAL DE UNA SEDE DEPENDIENTE DE LA SEDE APOSTÓLICA DE ANTIOQUÍA

Artículo 95. El Asistente Patriarcal y el Vicario Patriarcal de Damasco son nombrados por S.S. el Patriarca, con el consentimiento del Santo Sínodo. Tienen rango de Metropolitano, y gozan de los mismos privilegios que estos.

Artículo 96. Funciones del Asistente Patriarcal:

A – Preside el Tribunal Eclesiástico de Apelaciones. S.S. el Patriarca, sin embargo, puede delegar esta responsabilidad a otro Metropolitano idóneo. El Presidente del Tribunal Eclesiástico de Apelaciones debe informar a S.S. sobre cada caso, y ninguna sentencia cobrará efecto sin la aprobación de S.S.

B – Coordina la Secretaría del Patriarcado y sus asuntos financieros y administrativos.

C – De ser necesario, es delegado por S.S. el Patriarca para supervisar los asuntos de los Vicariatos Patriarcales y de las iglesias que son administradas directamente por S.S. el Patriarca, o de cualquier otra Arquidiócesis.

D – Su nombre se menciona después del nombre del Vicario Patriarcal en las iglesias de la Arquidiócesis Patriarcal de Damasco. En las ceremonias se sienta a la izquierda de S.S. el Patriarca.

E – Cumple las misiones y los encargos que le son asignados por S.S. el Patriarca, bajo su supervisión.

F – Autentica, en nombre del Patriarca, todos los certificados enviados por las Arquidiócesis.

Artículo 97. Funciones del Vicario patriarcal de Damasco:

A - Preside el Tribunal Eclesiástico de Primera Instancia en Damasco.

B - Forma parte del Consejo Administrativo de la Arquidiócesis Patriarcal, lo preside en nombre de S.S. el Patriarca, y lo conduce bajo la supervisión directa de S.S. el Patriarca.

C – Vela por el bien de la Arquidiócesis, visita a los fieles y preside las Liturgias.

D-Firma los certificados emitidos por el Vicariato Patriarcal en Damasco.

E – Se encarga de los archivos y registros de la Arquidiócesis.

F – Su nombre se menciona después del nombre de S.S. el Patriarca en las iglesias patriarcales de la Arquidiócesis de Damasco. En las ceremonias se sienta a la derecha del Altar.

G–Todas las decisiones tomadas por el Consejo Administrativo de la Arquidiócesis Patriarcal de Damasco están sujetas a la aprobación de S.S.

CAPÍTULO SIETE EL SANTO SÍNODO

Artículo 98. El Santo Sínodo es presidido por S.S. el Patriarca. Lo forman todos los Metropolitanos de las Arquidiócesis de la Sede Apostólica Antioquena, los Vicarios Patriarcales con rango de Metropolitano, y el Asistente Patriarcal.

Artículo 99. El Santo Sínodo es convocado, por su Presidente, S.S. el Patriarca, cada dos años y cuando que lo considere necesario. Sin embargo, si S.S. el Patriarca, en circunstancias normales, no convocara al Sínodo en tres ocasiones consecutivas, el Santo Sínodo tiene derecho de reunirse, presidido por el Metropolitano más antiguo en ordenación.

Artículo 100. Cuando lo considere necesario, S.S. el Patriarca convoca un Sínodo General, presidido por Su Santidad, al cual asisten todos los miembros de los Sínodos de Damasco y de la India, incluyendo a su Beatitud el Católicos.

Artículo 101. Si un Metropolitano no asiste a las reuniones del Santo Sínodo sin una excusa válida, recibirá una advertencia de éste. Si la ausencia se repite se tomarán medidas en contra de él.

Artículo 102. La Asamblea del Santo Sínodo es válida cuando cuenta con un quórum de dos tercios de sus miembros. Sus decisiones son vinculantes cuando son aprobadas por la mayoría.

Artículo 103 el Santo Sínodo tiene las siguientes funciones:

A – La elección e instalación de S.S. el Patriarca.

B – La aprobación de un candidato del Patriarca para el rango Episcopal.

C – La investigación y eventual destitución de S.S. el Patriarca y de los Metropolitanos.

D- La determinación de posibles herejías religiosas y de violaciones a las tradiciones y disposiciones de la iglesia; y, después de hacer el juicio

correspondiente, imponer sanciones disciplinarias contra quienes sean declarados culpables, se trate de clérigos o de fieles.

Artículo 104.

A – Una acusación contra S.S. el Patriarca no será investigada por el Santo Sínodo, si no es presentada por escrito a los tres Metropolitans más antiguos de ordenación, miembros del Santo Sínodo, y está firmada por las dos terceras partes de los miembros del Sínodo.

B – S.S. el Patriarca no puede ser cuestionado por el Santo Sínodo, si el proceso acusatorio no es aprobado por dos tercios de los miembros del Santo Sínodo.

C - Si, pasado un mes, el Santo Sínodo no llega a dictar sentencia, S.S. el Patriarca será considerado legalmente inocente, aún sin que se dé una sentencia en tal sentido.

D - De acuerdo a las normas y estatutos eclesiásticos, para aprobar una decisión en contra del Patriarca, es necesario que se cuente con el voto a favor de esa medida, de dos tercios de los miembros del Santo Sínodo, presentes. Si el Patriarca es encontrado culpable y es destituido de su cargo, la Sede Apostólica será declarada vacante. En tal caso, se procederá de acuerdo a los artículos de esta Constitución, relacionados con la elección de un Administrador Patriarcal y con la elección de un nuevo Patriarca.

CAPÍTULO OCHO

LAS FUNCIONES DE LOS PRESBITEROS Y LOS DIÁCONOS.

Artículo 105. Para ser ordenado presbítero (ܩܘܘܕܝܢܐ), el candidato debe caracterizarse por su piedad, buena conducta, celo, buena salud y buena fama. Debe haber estudiado la Biblia con sus comentarios, y completado los estudios teológicos; debe haber leído a los padres de la iglesia, las leyes eclesiásticas y conocer el arameo y el idioma del país para el que será ordenado; debe también conocer los ritos litúrgicos, los himnos y la música de la Iglesia. Puede ser casado solamente una vez.

Artículo 106. La edad mínima para ser ordenado presbítero, es veintitrés años de edad.

Artículo 107. Un presbítero (no monje), es ordenado para la iglesia específica que le eligió legítimamente, dedicando su tiempo íntegro para su servicio. No deben ordenarse más presbíteros que los que sean necesarios. En casos específicos, se puede ordenar a un presbítero que no trabaje a tiempo completo, según los acuerdos que se tengan.

Artículo 108. Es deber del presbítero administrar los Sacramentos de la Iglesia con piedad y reverencia; predicar a los fieles, visitar sus hogares; enseñar la fe y los valores cristianos, visitar a los enfermos, reconciliar a los pecadores y prepararlos para que reciban los santos Sacramentos. Debe velar por los pobres y protegerlos. Debe cuidar a los fieles de su parroquia, especialmente a los jóvenes. Debe dar buen testimonio al pueblo de Dios.

Artículo 109. El presbítero no puede celebrar un matrimonio sin antes obtener la autorización del Metropolitano de la Arquidiócesis y después de contar con los documentos requeridos. De lo contrario incurrirá en sanciones eclesiásticas. Por otra parte, un presbítero no puede tener ni sello propio ni papel membretado que lleven su nombre, a menos que cuente con la autorización del Metropolitano y eso, sólo en circunstancias extremas.

Artículo 110. Si un presbítero actúa indebidamente respecto a la administración de los Sacramentos, a lo establecido por los Estatutos, o a la moral, su Metropolitano tiene facultades para suspenderlo e imponerle

sanciones eclesiásticas. Si persiste en su error, causando escándalo al pueblo de Dios, el caso debe ser referido a S.S. el Patriarca, para que nombre a alguien que le investigue. Solamente S.S. el Patriarca tiene facultades para despojar a un presbítero del ministerio y excomulgarlo.

Artículo 111. Un presbítero no debe bendecir a un fiel si un prelado está presente.

Artículo 112. Un presbítero no puede ser transferido de una a otra Arquidiócesis excepto en caso de extrema necesidad, y con la aprobación de los respectivos Metropolitans y el consentimiento de Su Santidad el Patriarca.

Artículo 113. Un presbítero se jubila a los setenta años. Si es necesario, su Metropolitano puede ampliar el plazo de sus servicios, teniendo en cuenta las leyes laborales locales.

Artículo 114. Un presbítero separado del ministerio en una Arquidiócesis, no podrá ser asignado a una parroquia en otra Arquidiócesis sin la aprobación de los dos Metropolitans y la ratificación de Su Santidad el Patriarca.

Artículo 115. Un presbítero que legítimamente se jubila por alcanzar la edad, puede servir en cualquier parroquia que lo elija, con la aprobación del Metropolitano y la ratificación de Su Santidad el Patriarca.

Artículo 116. El presbítero jubilado recibirá la pensión de acuerdo a las normas vigentes en la Arquidiócesis que sirvió y se jubiló, y a las regulaciones del país en que vive. Si va a trabajar a otra Arquidiócesis, se suspende la pensión que recibía en la primera Arquidiócesis.

Artículo 117. En caso de muerte de un presbítero, la Arquidiócesis a la que perteneció tiene que hacerse cargo de la sustentación de su viuda y de sus hijos menores de edad, aparte de las prestaciones civiles de que goce en el país en que trabajó.

Artículo 118. Si un presbítero deja su iglesia en desacato a su Metropolitano, no puede ser aceptado en otra iglesia y está sujeto sanciones eclesiásticas. Si persiste en el desacato, se le dará un ultimátum. Si aun así

persiste en el desacato, S.S., lo despojará del presbiterado, a petición de su Metropolitana.

Artículo 119. El arcipreste (ܐܪܨܦܪܝܣܬܐ) tiene el rango más alto entre los presbíteros (ܐܦܪܝܣܬܐ). Ningún presbítero es elevado al rango de arcipreste sin la petición del Metropolitana de la Arquidiócesis y la autorización por escrito de S.S. el Patriarca. Éste debe tener al menos quince años de ordenación, ser intachable, y no haber recibido sanciones severas. Solo puede haber un arcipreste en cada ciudad.

Artículo 120. Quien tiene menos de dieciséis años, no puede ser ordenado sub-díacono. Quien tiene menos de veinte años no puede ser ordenado diácono. Para ser ordenado como diácono, debe recibir previamente las órdenes de: cantor, lector y sub-díacono.

Artículo 121. Nadie debe ser ordenado Archidiácono (ܐܪܚܝܕܝܐܢܐ) antes de tener cuarenta años. El candidato debe caracterizarse por su buena conducta, tener conocimiento religioso y de ritos de iglesia. Sólo puede haber un Archidiácono por Arquidiócesis.

Artículo 122. Ninguna servidora (ܐܨܘܕܝܬܐ) puede ser ordenada como Cantora (ܐܨܘܕܝܬܐ) antes de cumplir quince años.

Artículo 123. Un clérigo que se aparta de la iglesia para seguir en otra denominación y luego se arrepiente y vuelve al seno de la iglesia, no puede ser promovido a un rango superior al que tenía antes de su salida, independientemente de las capacidades que tenga. Además, quien ha sido sancionado con penas eclesiásticas severas no puede ser promovido.

Artículo 124. Si un clérigo (ܡܠܝܚܘܨܐ) de otra iglesia se une a la nuestra, no puede ser promovido por encima del rango que tenía, salvo que se cuente con la aprobación de S.S. el Patriarca.

CAPÍTULO NUEVE VESTIDURAS ECLESIASTICAS

Artículo 125. S.S. el Patriarca utiliza sotana roja y una túnica negra con filetes rojos. También usa una cruz y dos iconos en el pecho, la campana monástica (كنايسة) y el turbante (قلاه) en la cabeza.

Artículo 126. El Metropolita utiliza sotana roja o negra con filetes y botones rojos y túnica negra con files rojos. También usa un icono y una cruz en el pecho, la campana monástica y el turbante en la cabeza.

Artículo 127. El Arcipreste:

A- Lleva una faja de morada, túnica negra con filetes morados, sotana negra con botones morados, sombrero negro y solideo negro (حذاء) en la cabeza.

B - Si S.S. el Patriarca, a petición de su Metropolita, concede al Arcipreste usar una Cruz, este la puede usar solamente cuando representa al Metropolita en ceremonias oficiales y en las solemnidades del Señor.

Artículo 128. El presbítero usa sotana y túnica negras, sombrero negro y un solideo negro en la cabeza.

Artículo 129. El monje lleva sotana y túnica negras, la capucha monástica en la cabeza y sombrero negro. Si S.S. le concede usar una cruz, la usará solamente en ocasiones oficiales y en las solemnidades del Señor.

Artículo 130. No se pueden hacer cambios a las vestiduras clericales de la iglesia.

Artículo 131. El clero puede utilizar vestiduras especiales, de acuerdo a los usos y costumbres vigentes para el clero, en el país en que se encuentre. Sin embargo, debe ser una práctica común para el clero dejar que su barba crezca.

CAPÍTULO DIEZ MONACATO

Artículo 132. Los votos monásticos son: celibato (castidad), obediencia y pobreza voluntaria. Todos los que entren en la vida monástica, de ambos sexos, deben observarlos.

Artículo 133. El que quiera ingresar en la vida monástica debe caracterizarse por su buena conducta y debe gozar de buena fama. No se puede usar el hábito monacal hasta que se termina el período de prueba.

Artículo 134. Ninguna persona menor a los veinte años puede vestir el hábito monacal.

Artículo 135. El monje que es novicio, se viste según lo establecido en el artículo 129 de la Constitución.

Artículo 136. Las monjas visten la capucha monástica y un hábito de acuerdo a los usos del lugar en donde se encuentra el monasterio.

Artículo 137. S.S. el Patriarca es la autoridad suprema de todos los monasterios y prioratos monásticos de ambos sexos. Él es quien nombra y destituye a sus abades. A él corresponde transferir a los monjes y a las monjas de un monasterio o un priorato a otro, después de haber informado al abad del monasterio. No se puede fundar ningún monasterio sin la autorización de S.S. el Patriarca.

Artículo 138. Ningún monje debe viajar de una región a otra, sin un permiso escrito de S.S. el Patriarca.

Artículo 139. Cada Monasterio u orden monástica tiene su propio Estatuto, aprobado por S.S. el Patriarca y debe ser observado por todos sus miembros, ya se trate de varones o de mujeres.

CAPÍTULO ONCE

LA ORACIÓN Y LOS SACRAMENTOS

Artículo 140. La oración matutina y vespertina, son un deber de todos los fieles. Cada vez (ܡܥܡܪܐ) que se ora se debe incluir el Trisagio (ܕܡܫܘܚܐ ܕܡܫܘܚܐ ܕܡܫܘܚܐ) y el Padrenuestro. Generalmente la oración se concluye recitando el Credo (ܩܚܘܡܐ ܕܕܘܝܡܢܘܩܐ) y el Avemaría (ܡܠܘܚܡܐ ܥܠܡܐ). Aunque el arameo es la lengua litúrgica de la iglesia Siro-antioquena, para la oración se puede utilizar el idioma del lugar.

Artículo 141. Todos los ministros ordenados tienen la obligación de recitar el Oficio Divino (ܥܦܫܘܬܐ), especialmente las laudes y las vísperas y quien no lo haga injustificadamente, comete una falta grave.

Artículo 142. Todos los ministros ordenados deben acudir al sacramento de la Penitencia ante el ministro correspondiente.

Artículo 143. Los fieles adultos, hombres y mujeres, deben confesarse y comulgar por lo menos dos veces al año. Los padrinos del bautismo y la pareja que contrae matrimonio, también deben acudir al sacramento de la Penitencia y la comunión.

Artículo 144. Por razones pastorales y para bien de la iglesia, un presbítero puede celebrar dos misas el mismo día, en la misma iglesia y en el mismo altar con tal que cambie la Tablita (ܩܘܠܬܐ).

Artículo 145. El Metropolitano de una Arquidiócesis debe facilitar a los fieles su participación en la Eucaristía. Previamente estos deben hacer una confesión comunitaria y recibir la absolución. Además deben ayunar durante tres horas antes de recibir la comunión.

Artículo 146. Entre los dones divinos otorgados a la iglesia, están los siete sacramentos. Estos son: Bautismo, Crismación (o confirmación), Penitencia y reconciliación, Eucaristía, Orden Sagrado, Matrimonio y Unción de los enfermos. Los Metropolitanos y los presbíteros deben instar a los fieles a participar de estos santos sacramentos. También hay que animar a que quienes lo necesitan, reciban el sacramento de la unción de los enfermos.

CAPÍTULO DOCE

EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

Artículo 147.

- a) En la iglesia Siro-ortodoxa, el matrimonio es reconocido como Sacramento y como vínculo legal entre un varón y una mujer. Se celebra ante un presbítero, encargado de bendecir el matrimonio y ante testigos que sean fieles cristianos practicantes.
- b) Debe observarse lo establecido en el Código sobre el estatus de las personas de la iglesia Siro-ortodoxa en lo referente al noviazgo, matrimonio, conflictos entre parejas, y todas las cuestiones relativas al repudio, las separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales.
- c) Cada Arquidiócesis deben tener un Tribunal Eclesiástico de primera instancia, presidido por el Metropolitano.
- d) Todas las sentencias dictadas por el Tribunal de primera instancia son apelables ante el Tribunal de Apelaciones de la sede patriarcal.
- e) S.S. el Patriarca nombra a los miembros del Tribunal Eclesiástico de Apelaciones. El mismo está formado por un Metropolitano que lo preside, y por dos presbíteros.
- f) Para que las sentencias de primera o segunda instancia cobren efecto, deben ser ratificadas por S.S. el Patriarca.
- g) S.S. el Patriarca tiene facultad para revocar las sentencias que tengan vicios jurídicos y las que considere que no deben ratificarse, respecto a las anulaciones o nulidades matrimoniales, determinando que se haga un nuevo juicio.
- h) S.S. el Patriarca tiene facultad para nombrar un inspector que examine las posibles irregularidades en los Tribunales Eclesiásticos de primera instancia y en el de Apelaciones del Patriarcado.

Artículo 148. Es permitido que se celebre un matrimonio aún en caso de que uno de los contrayentes no sea cristiano siro-ortodoxo.

Artículo 149. Está prohibido celebrar bodas y bendecir matrimonios durante los ayunos de: Navidad, Nivea, la primera y última semanas de la gran Cuaresma y durante los demás ayunos. El Metropolitano, sin embargo, en caso de necesidad puede dispensar esta prohibición durante los ayunos de la Virgen María y de los Apóstoles.

CAPÍTULO TRECE EL DOMINGOS Y FESTIVOS

Artículo 150. El día del Señor (domingo), es día de guardar. Igualmente lo son: Navidad, la Circuncisión, Epifanía, la Presentación en el templo y el anciano Simón, la Anunciación, la Pascua, la Ascensión, la Transfiguración y la Exaltación de la Cruz. También son días de guardar las fiestas de la Virgen y de los santos, decretados por la iglesia. El Metropolitano de una Arquidiócesis tiene facultades para trasladar algunas de las fiestas que no son del Señor (ܨܘܪܘܬܐ ܕܢܘܨܬܐ) y las fiestas menores del Señor (ܨܘܪܘܬܐ ܕܢܘܨܬܐ ܕܥܘܠܘܬܐ), a otro día más adecuado.

CAPÍTULO CATORCE HERENCIA DEL CLERO

Artículo 151. La sede apostólica Siro-ortodoxa es la única heredera de todas las propiedades muebles e inmuebles dejadas por un Patriarca al morir. Sus parientes o cualquier otra persona no tienen derecho a reclamar ninguna de las propiedades dejadas. Cualquier reclamo al respecto, será nulo y sin valor.

Artículo 152. Las posesiones de un Metropolitano deben ser identificadas y detalladas en el momento de su ordenación. Un Metropolitano puede disponer únicamente de sus propiedades. No puede disponer de ninguna propiedad ni del patrimonio de su Arquidiócesis. Las propiedades que haya adquirido serán divididas, después de su muerte, en partes iguales entre el Patriarcado y su Arquidiócesis. En caso de que un obispo tuviera hijos, los bienes se dividirán en partes iguales entre sus descendientes y el Patriarcado. Debe resolverse adecuadamente lo prescrito en este artículo si es testamento del difunto determinara diversamente.

Artículo 153. Antes de su ordenación, todo Metropolitano debe hacer testamento, ante notario público, en el que conste que todas las posesiones que tenga en el momento de morir, sin importar dónde se encuentren, serán propiedad de la Arquidiócesis y del Patriarcado, en partes iguales. Nadie, en ninguna circunstancia, tiene derecho a reclamar ninguna de sus propiedades ni de su patrimonio. No tendrá ningún otro heredero a excepción de la Iglesia. Esto también vale para los Metropolitanos jubilados. Sin embargo, si el Metropolitano jubilado no reside en su Arquidiócesis, su herencia se dividirá entre el Patriarcado y el Monasterio en el que se formó o vivió como obispo o como monje.

Artículo 154. Al morir un monje, todo lo que posee es heredado por su Monasterio o por el venerable Patriarcado.

Artículo 155. La iglesia Siro-ortodoxa de Antioquía es la propietaria de todas sus iglesias, monasterios, lugares de culto, cementerios, escuelas, bienes raíces y patrimonio financiero. Esto incluye también todos los bienes y propiedades de sus iglesias e instituciones, como manuscritos, libros impresos, vasos sagrados, vestiduras eclesiásticas, mobiliario del Patriarcado y de las Arquidiócesis. La propiedad sobre estos bienes y

sobre su patrimonio financiero no puede ser disputada o impugnada por nadie. Si un individuo o un grupo de individuos se llegasen a separar de la iglesia siro-ortodoxa de Antioquía, para unirse a otra denominación, no tendrán derecho a reclamar nada del patrimonio de la Iglesia. Cualquier reclamo hecho por un individuo o un grupo, independientemente de su número, será tenido por totalmente nulo y sin valor.

Artículo 156. La iglesia Siro-ortodoxa de Antioquía tiene un código específico de vestiduras para sus Patriarcas, Metropolitanos y demás eclesiásticos, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo nueve de esta Constitución. Por lo tanto, si un clérigo o un grupo de clérigos decidiesen separarse de la iglesia para unirse a una denominación distinta, no tendrán derecho de utilizar ninguna de las vestiduras establecidas en el Código de vestiduras.

CONCLUSIÓN

Artículo 157. Toda disposición contraria a cuanto se establece en esta Constitución queda revocada y será tenida por nula y sin valor.

Artículo 158. Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha en que sea ratificada y publicada por S.S. el Patriarca.

Damasco: 26 de septiembre de 1998

Por este acto, ratificamos y ordenamos la publicación de la presente Constitución.

Patriarca Ignacio Zaqueo I Iwas